



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>		
<b>R E C E P C I Ó N</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
<b>R E F R E N D A C I Ó N</b>		
REF. POR § _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR § _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

/nbm

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Antonio Frey Valdés

2. Gabinete Subsecretaría.

3. División Jurídica y Legislativa.

4. Oficina de Partes.

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ANTONIO FREY VALDÉS POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY N° 20.285.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1191**

**SANTIAGO, 18 JUN 2018**



**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285; la Resolución

Exenta N° 1189, de 18 de junio de 2018, que Delega Facultades en el Jefe de la División Jurídica y Legislativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

#### **CONSIDERANDO:**

1) Que, se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091C0000183 cuyo tenor literal es el siguiente: *"El equipo de seguridad ciudadana del Banco interamericano de Desarrollo (BID), implemento el Programa ¿Gasto Efectivo en Seguridad Ciudadana ¿ para apoyar a los gobiernos de la región en el uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos que se destinan a este ámbito a distintos programas y servicios. Como parte de esta tarea, el BID está realizando un DIAGNOSTICO DE LA CALIDAD DEL GASTO EN SEGURIDAD. CIUDADANA, cuyos objetivos son medir el desempeño sectorial de los sistemas de seguridad, conocer la capacidad institucional de los gobiernos de la región para gestionar el gasto público y analizar la relación que existe entre el desempeño sectorial y la dicha capacidad institucional. Puesto que el diagnóstico se realiza en varios países y que más que ser objeto de un análisis comparado, es de vital importancia contar con la colaboración del gobierno de Chile."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, en lo que concierne al requerimiento derivado desde el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), recibido bajo Oficio N° 424 de fecha 23 de mayo de la anualidad en curso, el cual remite a esta Subsecretaría su solicitud contenida en un anexo con múltiples puntos a consultar, esta Institución pasa a informar lo que a continuación se detalla;

5) Que, preliminarmente, se debe señalar que la presente solicitud de información va dirigida al Servicio mencionado en el párrafo anterior, sin perjuicio de esto, y en virtud del Principio de máxima divulgación contenido en el artículo 11 letra d) de la Ley de Transparencia, esta Subsecretaría, previa revisión del contenido de su presentación y siguiendo el orden planteado en su cuestionario, pasa a informar lo siguiente;

6) Que, en el primer apartado, donde solicita datos para el contacto con un funcionario de esta Subsecretaría con conocimiento en la temática planteada, y en virtud de la naturaleza de su requerimiento, es pertinente indicarle que este tipo de gestiones está reglamentada por la Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses

particulares ante las autoridades y funcionarios, por lo tanto, se sugiere ingresar una solicitud de audiencia, donde podrá revisar el listado de los sujetos pasivos de esta Institución con sus correspondientes cargos, en el link que a continuación se señala:

<https://www.leylobby.gob.cl/admin/auth/prelogin?redirect=https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia/394>

7) Que, como respuesta a lo solicitado en los puntos 3.2.5 y 3.2.6, es menester recordar que conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en Internet entre otros, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar. En este contexto, se remiten los siguientes link:

a) Punto 3.2.5

Para el año 2016:

<http://www.dipres.gob.cl/597/w3-multipropertyvalues-21331-22940.html>

Para el año 2017:

<http://www.dipres.gob.cl/597/w3-multipropertyvalues-21331-23712.html>

b) Punto 3.2.6

Se remite link al sitio histórico de Transparencia Activa de esta Institución, donde podrá encontrar la información correspondiente al Personal de los años 2016 y 2017, publicada acorde a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia;

<http://transparencia.spd.gov.cl/>

8) Que, en lo relativo al apartado **3.2.7**, y conforme al levantamiento de información realizado por la División de administración, Finanzas y Personas se informa lo que a continuación se indica:

3.2.7.1	automóviles o similares	
3.2.7.1.5	2016	5
3.2.7.1.6	2017	5
3.2.7.2	motocicletas, cuatrimotos o similares	
3.2.7.2.5	2016	0
3.2.7.2.6	2017	0
3.2.7.3	vehículos aéreos tripulados	
3.2.7.3.5	2016	0
3.2.7.3.6	2017	0
3.2.7.4	vehículos marítimos o fluviales tripulados	
3.2.7.4.5	2016	0
3.2.7.4.6	2017	0
3.2.7.5	vehículos no tripulados (drones, globos, etc)	
3.2.7.5.5	2016	0
3.2.7.5.6	2017	0

9) Que, en relación a la información solicitada en los apartados 3.2.8 al apartado 3.3.1, cabe señalar que la Ley de Transparencia mandata a los órganos a entregar la información que se encuentre disponible al momento de recibida la solicitud, situación no procede para el caso en comento, donde el requerimiento se basa es un cuestionario de investigación para la aplicación de programas admisibles al análisis de calidad de gasto en prevención del delito, no encontrándose información disponible que responda de forma precisa a los puntos solicitados.

10) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Artículo 21, inciso 1, letra c, que señala que cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, se podrá denegar total o parcialmente la información.

11) Que, en consideración a los antecedentes ya reseñados, el trabajo se traducirá en: revisar y analizar la información que se encuentra en diferentes fuentes y formatos de esta Institución para elaborar informes que respondan las interrogantes del requerimiento formulado en la especie. A lo anterior, se le debe agregar que para la realización del procedimiento antes descrito, se necesita la encomendación de estas tareas a un número indeterminado de profesionales con conocimiento en los diferentes programas desarrollados por esta Subsecretaría entre los años 2016-2017, contemplando además la continuidad de programas de los años anteriores, sacándolos de sus tareas habituales lo que afectaría el funcionamiento de esta Institución. Aproximando dicho procedimiento a horas hombres trabajadas, se realizó el siguiente esquema básico de trabajo:

Programa	N° de Funcionarios Asignados	Recopilación de Información (total horas)	Estudio, Evaluación y Análisis de Resultados (Total Horas)
Fondo Nacional de Seguridad Pública	3	44	176
Programa Apoyo a Víctimas	3	44	176
Programa Denuncia Seguro	3	44	176
Programa Juntos Más Seguros	3	44	176
Plan Comunal de Seguridad Pública	3	44	176
Cascos Históricos y Centros Cívicos.	3	44	176
Programa 24 Horas	3	44	176
Totales	21	308	1232

Lo anterior, obedece al siguiente análisis se consideraron 7 programas de esta Subsecretaría, encomendando a 3 funcionarios para la elaboración de la información requerida, contemplando dos etapas básicas que son:

- I. Recolección de la información: se designó un total de 44 horas laborales para su ejecución, obteniendo como resultado total 308 horas laborales.

- II. Estudio, Evaluación y Análisis de Resultados: se designaron 176 horas laborales para su cumplimiento obteniendo un total de 1232 horas laborales.

De la hipótesis anterior, se obtiene como resultado que esta Institución necesitaría un total de 21 funcionarios con dedicación exclusiva quienes se apartarían de sus labores habituales por un total de 1540 horas laborales o bien exigiendo una dedicación desproporcionada a estos funcionarios en desmedro de la que se destina al resto.

12) Que, en este mismo sentido, es necesario traer a colación el artículo 3° de la Ley 18.575, en cual dispone que los órganos deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanentemente, debiendo observar, entre otros los principios de eficiencia y eficacia.

13) Que, por otra parte, es necesario indicar que con fecha 5 de abril de 2018, recibimos su solicitud de acceso a la información pública N° AB091T0000119, cuya copia se acompaña, que versa sobre la misma materia, solicitando por parte de esta Institución aclaración de la misma, toda vez, que indicaba adjuntar un archivo con una priorización de preguntas a responder por el organismo, comunicación que no recibió o ha recibido respuesta a la presente fecha, entendiéndose por desistida en conformidad a lo previsto en artículo 12° de la Ley N° 20.285.

14) Que, en virtud de lo indicado en el considerando 6 de la presente Resolución, es decir, que el requirente realice una solicitud de audiencia mediante la Ley del Lobby, se manifiesta la disponibilidad plena de esta Subsecretaría para realizar un trabajo en conjunto con miras a mejorar la seguridad ciudadana en nuestro País.

15) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda, por tanto:

## **R E S U E L V O:**

**I:** Entréguese la información contenida en los considerandos 6, 7 y 8 de la presente Resolución.

**II:** Deniéguese parcialmente la entrega de información requerida por don Antonio Frey Valdés a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091C0000183, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.

**III:** Notifíquese la presente Resolución a don Antonio Frey Valdés mediante correo electrónico indicado en su presentación.

**IV:** Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**CARLOS QUINTANA FRUGONE**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA**  
**SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Detalle de Solicitud: AB091C0000183****Estado Solicitud** Ingresada **Fecha Ingreso** 28/05/2018

Detalle Formulario

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado****Detalle Solicitud** El equipo de seguridad ciudadana del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), implemento el Programa *¿Gasto Efectivo en Seguridad Ciudadana¿* para apoyar a los gobiernos de la región en el uso mas eficaz y eficiente de los recursos publicos que se destinan a este ámbito a distintos programas y servicios. Como parte de esta tarea, el BID esta realizando un DIAGNOSTICO DE LA CALIDAD DEL GASTO EN SEGURIDAD. CIUDADANA, cuyos objetivos son medir el desempeño sectorial de los sistemas de seguridad, conocer la capacidad institucional de los gobiernos de la región para gestionar el gasto publico y analizar la relación que existe entre el desempeño sectorial y la dicha capacidad institucional. Puesto que el diagnostico se realiza en varios países y que mas que ser objeto de un análisis comparado, es de vital importancia contar con la colaboración del gobierno de Chile.**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** Email

Datos Solicitante

<b>Nombre</b>	Antonio Frey Valdés	<b>Apoderado</b>	
<b>RUT</b>		<b>Pasaporte</b>	
<b>Sexo</b>	Masculino	<b>Ocupación</b>	Sin Información
<b>Residencia</b>	CHILE (Residencia actual Solicitante)	<b>Nacionalidad</b>	CHILENA
<b>Calle,No.</b>	123 123	<b>Villa,Pob, Depto</b>	
<b>Comuna</b>	SANTIAGO	<b>Región</b>	Metropolitana de Santiago
<b>Email</b>		<b>Teléfono</b>	

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
-------	--------	----------	---------------